



LOS SISTEMAS FUNCIONALES Y ADMINISTRATIVOS, SUS ENTES RECTORES

Una mirada al Poder Ejecutivo a propósito de su ley orgánica

Daniel MENDOZA RUBINA

Abogado por la Universidad de San Martín de Porres (USMP), con estudios de especialización en Derecho Administrativo por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

I. INTRODUCCIÓN

En la Ley N° 29158⁽¹⁾ - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en adelante, LOPE, las actividades del Estado han sido organizadas bajo la denominación de “sistemas”, los cuales se dividen en dos grupos: sistemas funcionales y sistemas administrativos. Ambos sistemas tienen distintos ámbitos de aplicación y distintos tipos de organismos como entes rectores, por lo que haremos una reseña de ambos sistemas, ya que este trabajo de investigación tiene por objetivo identificar los sistemas del Poder Ejecutivo, así como saber cuáles son sus entes rectores, al igual que las normas jurídicas que integran cada sistema administrativo.

II. PERSPECTIVAS DEL ESTADO PERUANO Y LA LOPE

Cuando hemos escuchado hablar del Estado, siempre se mencionan dos perspectivas de verlo, la primera es acerca de los Poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), materializándose el principio de separación de poderes, el cual el filósofo francés Montesquieu desarrolló en su clásica obra *El espíritu de las leyes*; y la segunda, sobre los niveles de Gobierno (nacional, regional y local).

RESUMEN

En el presente artículo se describen las características de los principios aplicables al procedimiento administrativo sancionador, refiriéndose a ellas desde una doble perspectiva, como límites a la actuación administrativa, así como garantías para los administrados. De esta manera, se convierten en pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados las ejerzan de manera previsible y sin arbitrariedad. Finalmente, el autor precisa el tratamiento de estos principios por parte de la Contraloría General de la República y del Tribunal del OSCE.

En cuanto a la organización de los Poderes del Estado, en el caso peruano no solo se basa en los tres poderes ya mencionados, sino que ahora hay que sumarle la función técnica independiente de los organismos constitucionales autónomos⁽²⁾, los cuales también conforman la organización del Estado peruano.

1. Conformación del Poder Ejecutivo, las actividades de la administración pública

Antes de la entrada en vigencia de la LOPE, su antecesora, el Decreto Legislativo N° 560⁽³⁾ - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conformaba

el Poder Ejecutivo en cuatro instituciones, las cuales son: la Presidencia de la República, la Presidencia del Consejo de Ministros, los ministerios y los organismos centrales, sin embargo, la segunda disposición final de la LOPE derogó el Decreto Legislativo N° 560, y estableció otra conformación, aumentando en cinco instituciones, tal cual lo dispone el artículo 2 de la LOPE, y son las siguientes: la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros, la Presidencia del Consejo de Ministros, los ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo, estableciendo de manera enunciativa sus funciones y atribuciones.

(1) Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 20 de diciembre de 2007.

(2) Conforme a la Constitución Política del Perú de 1993, los organismos constitucionales autónomos son diez: Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Consejo Nacional de la Magistratura, Jurado Nacional de Elecciones, Registro Nacional de Identificaciones y Estado Civil, y Oficina Nacional de Procesos Electorales.

(3) Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de marzo de 1990.

2. Las actividades de la administración pública

Una vez conocida la organización actual del Poder Ejecutivo, pasemos a definir las actividades de la administración pública. Una actividad de la administración pública es el conjunto de normas que fijan su funcionamiento, así como los fines a alcanzar⁽⁴⁾. En otras palabras, es lo que el Estado debe hacer, desarrollando todas las tareas encargadas por la Constitución. Para ello, la doctrina menciona diversas actividades de la administración pública, como la actividad de policía, actividad de fomento, actividad normativa, actividad sancionadora, actividad arbitral, etc.⁽⁵⁾.

III. LOS SISTEMAS DE LA LOPE

1. Definición de sistema, contenido y clasificación

Ahora bien, por sistema entendemos que es la suma organizada de normas, órganos y procesos destinados a proveer a la administración pública de los insumos necesarios para cumplir eficientemente los fines institucionales⁽⁶⁾. Esta definición, expuesta por el maestro Marcial Rubio Correa, concuerda exactamente con el artículo 43 de la LOPE, el cual define al sistema en conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los poderes del Estado, los organismos constitucionales y los niveles de Gobierno. Son de dos tipos (clasificación): sistemas funcionales y sistemas administrativos. Como vemos, la definición de sistema es un concepto plurisubjetivo, ya que integra una serie de instituciones jurídicas en su contenido, las cuales organizan las actividades de la administración pública.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 43 de la LOPE se establece que solo por ley se crea un sistema, para lo cual debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros. En este punto, somos de la opinión de que el texto de la norma se refiere a la ley en su sentido material⁽⁷⁾, ya

que no solamente el Poder Legislativo puede crear sistemas, sino que este mismo puede delegar su función legislativa al Poder Ejecutivo para que legisle sobre la creación de sistemas a través de los decretos legislativos (más adelante veremos que varios de los sistemas han sido creados por esta norma con rango de ley), materializándose el principio de legalidad.

Por último, cabe mencionar que cada sistema (administrativo y funcional) tiene un ente rector a su cargo, definición que abarcaremos luego.

IV. SISTEMAS FUNCIONALES

Conforme al artículo 45 de la LOPE, desglosando la definición de los sistemas funcionales, podemos entender que se basan en dos finalidades: a) asegurar el cumplimiento de políticas públicas; y b) requiere de la participación de todas o varias de las entidades del Estado. Entonces, en este sistema, vemos que el contenido esencial es la ejecución y cumplimiento de las políticas públicas de la administración pública, haciendo responsable al Poder Ejecutivo de la reglamentación y la operación de este tipo de sistema, así como la delimitación del ente rector del sistema. Asimismo, las materias de las políticas públicas son agricultura, ambiente, comercio, turismo, economía, salud, educación, trabajo, mujer y desarrollo, transporte, gestión de riesgo, comunicaciones, saneamiento y vivienda, producción, energía y minas, interior, etc.

V. SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

En cuanto a este sistema, el artículo 46 de la LOPE define que los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los

recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. En otras palabras, este sistema tiene relación con las funciones de administración interna que se ejercen en apoyo al cumplimiento de las funciones esenciales, y además establece la utilización eficiente de los medios y recursos materiales, económicos, presupuestales y humanos que intervienen en el ciclo de la gestión pública.

En cuanto a la clasificación de los sistemas administrativos, la norma que comentamos los grafica de esta manera:

| CUADRO Nº 1 | |
|-------------|-------------------------------------|
| 1. | Gestión de Recursos Humanos |
| 2. | Abastecimiento |
| 3. | Presupuesto Público |
| 4. | Tesorería |
| 5. | Endeudamiento Público |
| 6. | Contabilidad |
| 7. | Inversión Pública |
| 8. | Planeamiento Estratégico |
| 9. | Defensa Judicial del Estado |
| 10. | Control |
| 11. | Modernización de la Gestión Pública |

Como vemos, de los once sistemas administrativos, el Poder Ejecutivo ejerce la rectoría de diez de ellos, a excepción del Sistema Nacional de Control, que por norma constitucional, es la Contraloría General de la República la que ejerce su rectoría.

VI. ¿QUÉ ES UN ENTE RECTOR, Y QUÉ ENTIDADES PUEDEN SERLO?

Para entender qué es un ente rector, nos remitimos al artículo 44 de la LOPE, el cual establece que el ente

(4) FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. *Panorama del Derecho mexicano - Derecho Administrativo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, México, 1997, p.74.

(5) GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Tratado de la Administración Pública*. Ed. Caballero Bustamante. Lima, 2011, p. 28.

(6) RUBIO CORREA, Marcial. *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*. 10ª edición, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2009. p. 66.

(7) ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *Los principios contenidos en el Título Preliminar del Código Civil peruano de 1984. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*. 2ª edición. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2005, pp. 40-42.



rector de un sistema es una autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la LOPE, leyes especiales y disposiciones complementarias.

Para los sistemas funcionales, al ser sistemas que ejecutan las políticas públicas de la administración, los entes rectores suelen ser los ministerios, tal cual ponemos los siguientes ejemplos (ver cuadro N° 2).

Como vemos, para los sistemas funcionales, casi en la mayoría de casos, son los ministerios los encargados de ejercer la rectoría por mandato de la ley, ya que por su naturaleza de ser integrantes del Poder Ejecutivo y por ser autoridades de competencia nacional, son los que pueden ejecutar de manera eficiente las políticas públicas.

En cuanto a los entes rectores de los sistemas administrativos, la LOPE solo establece en el artículo 47 las atribuciones o competencias que deben tener los entes rectores de los sistemas administrativos⁽⁸⁾, por lo que es en este sistema, a diferencia del sistema funcional, que encontramos diversos tipos de organismos públicos que ejercen la rectoría de los once sistemas, siendo tres organismos técnicos especializados⁽⁹⁾, siete órganos de línea⁽¹⁰⁾ y un organismo constitucional autónomo.

VII. COMPOSICIÓN DE CADA SISTEMA ADMINISTRATIVO Y SUS ENTES RECTORES

Ahora bien, las normas jurídicas que integran cada sistema administrativo, así como el ente rector que las dirige son las siguientes:

1. Sistema de Gestión de Recursos Humanos

Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

| CUADRO N° 2 | | |
|-------------|---|--|
| | SISTEMA FUNCIONAL | ENTE RECTOR |
| 1. | Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) | Artículo 9.- Composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) está compuesto por: a. La Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la función de ente rector". |
| 2. | Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre | Artículo 16.- De las competencias del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción "El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre (...)". |
| 3. | Ley N° 27813 - Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud | Artículo 2.- Conformación del SNCDS y participación de los componentes "El SNCDS está conformado por el Ministerio de Salud como órgano rector del sector salud (...)". |
| 4. | Ley N° 29981 - Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales | Artículo 3.- Ámbito de competencia "La SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo". |

Artículo 1.- Finalidad

"La presente norma tiene por finalidad crear la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil".

2. Sistema de Abastecimiento

Decreto Ley N° 22056 - Instituirán el Sistema de Abastecimiento desde enero del 78

Artículo 2.-

"Corresponde al Sistema de Abastecimiento asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de Abastecimiento de bienes y servicios no personales en la

(8) Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 47.- Atribuciones de los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos

"Los Entes Rectores tienen las siguientes competencias o funciones:

1. Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso;
2. Expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema;
3. Mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema;
4. Emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema;
5. Capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública;
6. Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna;
7. Supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los Sistemas;
8. Promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del Sistema Administrativo; y,
9. Las demás que señalen las leyes correspondientes".

9 El artículo 33 de la LOPE establece que los organismos técnicos especializados se crean cuando existe la necesidad de planificar, supervisar, ejecutar y controlar políticas de Estado a largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren de un alto grado de independencia funcional. Además, estos organismos establecen instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponible a otros sujetos de los sectores público o privado.

10 Los órganos de línea de un ministerio son los órganos técnico-normativos responsables de formular, proponer, implementar, ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo del ministerio del sector, en coordinación directa con los gobiernos regionales y locales que correspondan. Están agrupados en direcciones generales, las que dependen jerárquicamente de un despacho viceministerial. Definición tomada del artículo 3 de la LOPE.

Administración Pública, a través de procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final”.

Decreto Legislativo N° 1017 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 1.- Alcances

“La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos”.

Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 51.- Definición

“El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera (...)”.

3. Sistema de Presupuesto Público

Ley N° 28112 - Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público

Artículo 13.- La Dirección Nacional del Presupuesto Público - DNPP

“13.1 La Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto y dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, en el marco de lo establecido en la presente Ley, Directivas Presupuestarias y disposiciones complementarias”.

4. Sistema de Tesorería

Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería

Artículo 4.- Conformación del Sistema

“El Sistema Nacional de Tesorería está conformado de la siguiente manera:

“En este sistema, el contenido esencial es la ejecución y cumplimiento de las políticas públicas de la administración pública.”

a) En el nivel central: Por la Dirección Nacional del Tesoro Público [DNTP] del Ministerio de Economía y Finanzas, que es el órgano rector del Sistema y como tal aprueba la normatividad, implementa y ejecuta los procedimientos y operaciones correspondientes en el marco de sus atribuciones”.

5. Sistema de Endeudamiento Público

Ley N° 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento

Artículo 5.- Órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento

“El órgano rector del Sistema Nacional del Endeudamiento es la Dirección Nacional del Endeudamiento Público [DNEP] del Ministerio de Economía y Finanzas”.

6. Sistema de Contabilidad

Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad

Artículo 5.- Conformación del Sistema Nacional de Contabilidad

“El Sistema Nacional de Contabilidad está conformado por:

a) La Dirección Nacional de Contabilidad Pública [DNCP], órgano rector del sistema”.

7. Sistema de Inversión Pública

Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública

Artículo 3.- El Sistema Nacional de Inversión Pública

“3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público [DGPMSP] es la más alta

autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública”.

8. Sistema de Planeamiento Estratégico

Decreto Legislativo N° 1088 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

Artículo 2.- Creación y finalidad del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

“2.2. Créase el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN–, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Sus competencias son de alcance nacional y constituye un pliego presupuestario”.

9. Sistema de Defensa Judicial del Estado

Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado

Artículo 3.- Del Ente Rector

“El Ministerio de Justicia es el ente rector del Sistema (...)”.

Artículo 6.- El Consejo de Defensa Jurídica del Estado

“6.1. El Consejo de Defensa Jurídica del Estado [CDJE] es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema y está integrado por el Ministro de Justicia o la persona quien lo represente, designado mediante Resolución Suprema y por dos miembros designados también por Resolución Suprema”.

10. Sistema de Control

Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 82.- La Contraloría General de la República

“La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que



goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control”.

Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Artículo 13.- Conformación

“El Sistema está conformado por los siguientes órganos de control:

- a) La Contraloría General, como ente técnico rector”.

11. Sistema de Modernización de la Gestión Pública

Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

Artículo 13.- Organización de entidades y dependencias de la Administración Pública Central

“13.1 La fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, así como la modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público Descentralizado de un sector a otro, se realizará por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley y previo informe favorable de la **Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (...)**” (resaltado nuestro).

Decreto Supremo Nº 109-2012-PCM - Aprueban la Estrategia para la Modernización de la Gestión Pública

Artículo 4.- Rol de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros

“La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría

de Gestión Pública [SGP], en su calidad de rector del proceso de Modernización de la Gestión Pública y en coordinación con otras entidades cuando por la materia a desarrollar ello sea necesario, tendrá a su cargo la articulación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública”.

Teniendo identificadas las normas jurídicas que integran cada sistema administrativo, en el siguiente cuadro vemos cómo estos se organizan (ver cuadro Nº 3).

VIII. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, al hablar del Estado, siempre se mencionan dos perspectivas de verlo, desde los tres Poderes del Estado (incluyendo a los organismos constitucionales autónomos), o desde los niveles de Gobierno.

Asimismo, uno de los temas importantes de la administración pública son sus actividades, la cuales definimos como el conjunto de normas que fijan su funcionamiento, así como los fines a alcanzar, esto debido al principio del interés general.

Cuando entró en vigencia la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, trajo consigo la instalación de los sistemas funcionales y sistemas administrativos, cuyas rectorías están a cargo de órganos técnicos especializados (en su mayoría), como en órganos de línea, los cuales hemos explicado líneas arriba, etc.

Los sistemas funcionales tienen dos finalidades, asegurar el cumplimiento de políticas públicas y requerir de la participación de todas o varias de las entidades del Estado, a diferencia de los sistemas administrativos, los cuales se encargan de regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública. Como vemos, el objetivo de este trabajo es poder identificar a los entes rectores de los sistemas funcionales (en el universo normativo podemos encontrar innumerables entidades constituidas como entes rectores), así como a los entes rectores de los sistemas administrativos (los cuales son 11 en su totalidad).■

CUADRO Nº 3

| SISTEMA ADMINISTRATIVO | MINISTERIO DEL SECTOR | ENTE RECTOR | TIPO DE ORGANISMO |
|---|-------------------------------------|--|-----------------------------------|
| 1. Gestión de Recursos Humanos | PCM | Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR | Organismo técnico especializado |
| 2. Abastecimiento | MEF | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE | Organismo técnico especializado |
| 3. Presupuesto Público | MEF | Dirección Nacional de Presupuesto Público - DNPP | Órgano de línea |
| 4. Tesorería | MEF | Dirección Nacional del Tesoro Público - DNTP | Órgano de línea |
| 5. Endeudamiento Público | MEF | Dirección Nacional del Endeudamiento Público - DNEP | Órgano de línea |
| 6. Contabilidad | MEF | Dirección Nacional de Contabilidad Pública - DNCP | Órgano de línea |
| 7. Inversión Pública | MEF | Dirección General de Programación Multianual del Sector Público - DGPMSP | Órgano de línea |
| 8. Planeamiento Estratégico | PCM | Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN | Organismo técnico especializado |
| 9. Defensa Judicial del Estado | MINJUS | Consejo de Defensa Jurídica del Estado - CDJE | Órgano de línea |
| 10. Control | Contraloría General de la República | Contraloría General de la República | Organismo constitucional autónomo |
| 11. Modernización de la gestión pública | PCM | Secretaría de Gestión Pública - SGP | Órgano de línea |

Fuente: Elaboración propia.